



**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

**Maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, fracciones II y XVI, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; 4, fracción II, y 10, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; 8, segundo y tercer párrafos en relación con el 63 fracción I, ambos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; bajo las premisas legales consagradas en los artículos 2 y 70 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; tengo a bien emitir la presente disposición administrativa bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es un organismo dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SEGUNDO.** La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos y, en ese sentido, tiene a su cargo la exigencia de materializar condiciones justas y equitativas en el servicio público, que reconozcan el valor del talento humano que contribuye a la consecución de su objeto constitucional.

**TERCERO.** Que el personal de servicio público que presta labores en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, está regulado por las disposiciones del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**CUARTO.** Que el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios establece que los Organismos Autónomos, como lo es esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante disposiciones de carácter general, podrán establecer el pago de una prestación económica a favor de las y los trabajadores de confianza al término de la relación laboral.

**QUINTO.** Que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos





**PRODHEG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

Humanos del Estado de Guanajuato, se encuentra la de emitir lineamientos generales a los que deben sujetarse las actividades administrativas del organismo.

**SEXTO.** Que el pago de la prestación mencionada en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, se ha de ajustar, para su otorgamiento, a los parámetros de la clasificación o nivel tabular del personal del Organismo, al salario que perciba, al tiempo laborado y a los supuestos de la separación, renuncia, cese o terminación, si son o no por causa justificada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN LABORAL DEL  
PERSONAL DE CONFIANZA DE LA  
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Objeto**

**Artículo 1.** Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer una prestación en materia de terminación laboral de las y los trabajadores de confianza de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás normatividad aplicable.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

**Ley:** La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;

**Ley de Responsabilidades Administrativas:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

**OIC:** Órgano Interno de Control;





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

**Personal:** Las personas que bajo la modalidad señalada en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, prestan sus servicios bajo los esquemas de basificación o confianza para la PRODHG;

**Personal de confianza:** Las personas que encabezan las Unidades Administrativas de la PRODHG, así como aquellas que desempeñen funciones o labores equivalentes a las de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, o bien, quienes por el desempeño de sus funciones, tengan a su disposición el acceso, control o flujo de información adquirida, o bien que haya sido reservada de conformidad con las leyes aplicables, ello con independencia a la designación que se dé al puesto o que se haga constar en su respectivo nombramiento.

**PRODHG:** La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**Reglamento:** El Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

**Unidades Administrativas:** Áreas que integran la estructura de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato conforme a lo previsto en el Reglamento;

### Sujetos

**Artículo 3.** Son sujetos de las presentes disposiciones todo personal de confianza de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

No son aplicables las presentes disposiciones al personal de base o temporales, interinos o que sean contratados bajo cualquier régimen de honorarios, con los cuales exista una relación contractual diversa a la de subordinación jurídica.

### Prestaciones

**Artículo 4.** El personal de confianza de la PRODHG, que se separe de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 5 de las presentes disposiciones, tendrá derecho a recibir una prestación en dinero de terminación laboral de conformidad con lo siguiente:





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

I.- Para el personal que acrediten tener una antigüedad igual o mayor a 5 cinco años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario, más 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

II.- En el caso del personal que acrediten tener una antigüedad igual o mayor a 4 cuatro años y menor a 5 años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario, más 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

III.- En el caso del personal que acrediten tener una antigüedad igual o mayor a 1 un año y menor a 4 cuatro años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 un mes de salario, más 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; o la parte proporcional que respecto a éstos últimos días les corresponda.

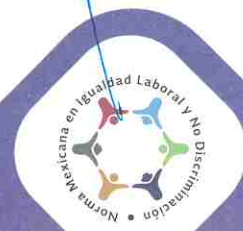
IV.- A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor a un 1 año, se les determinará el pago de la prestación y la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, con base en la fracción anterior.

#### **Excepción**

**Artículo 5.** El personal de la Procuraduría cuya separación del cargo derive de un despido por causa justificada o por alguna sanción por haber incurrido en alguna falta administrativa que se traduzca en la destitución o inhabilitación del cargo, ya sea por la PRODHG o por diversa autoridad administrativa o penal, no gozarán de los beneficios del artículo 4 de este acuerdo y, solamente podrán recibir el equivalente a 12 doce días de salario por cada año laborado.

#### **Personal removido**

**Artículo 6.** El personal de la PRODHG cuya separación del cargo derive del ejercicio de las atribuciones de remoción con que cuenta la persona Titular, contempladas en el artículo 16, fracción V, de la Ley, podrán recibir hasta el equivalente a 3 tres meses de salario, más 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestado.





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

### Pago

**Artículo 7.** Para proceder al pago de las prestaciones señaladas en este acuerdo, será requisito indispensable que se presente por escrito ante la Coordinación Administrativa, la solicitud respectiva, la cual deberá ser aprobada por la persona Titular de la PRODHG.

Adicional a lo anterior, deberá de adjuntarse la Constancia de Situación Fiscal vigente, previa validación de los datos correspondientes a nombre, registro federal de contribuyentes, código postal y del estatus susceptible de recibir comprobantes fiscales digitales por internet, que se realice en el apartado respectivo del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 8.** Los recursos presupuestales asignados para el pago de los conceptos antes mencionados, deberán ser depositados en una cuenta bancaria exclusiva. Una vez que se hayan analizado las alternativas de inversión. Los posibles intereses que se generen pasaran a formar parte de este mismo pasivo laboral.

### Reincorporación

**Artículo 9.** Al personal de esta PRODHG, que reciban la prestación a que se refiere el presente **ACUERDO**, les será aplicable lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, cuando se reincorporen al servicio público de la PRODHG.

### Reconocimiento de Antigüedad

**Artículo 10.** El personal de la PRODHG que se reincorpore bajo los términos del artículo 9 de este ordenamiento, deberá solicitar por escrito el reconocimiento de su antigüedad ante la Dirección de Recursos Humanos el día de su reingreso.

Para que dicha solicitud proceda, el trabajador deberá cumplir con alguno de los siguientes supuestos:

1. Restituir el pago de los 12 días por año, en caso de haberlo recibido anteriormente, o;
2. Solicitar que no se realice dicho pago, si este aún no se ha efectuado.





**PRODHG**

Procuraduría de los Derechos Humanos  
del Estado de Guanajuato.

**Artículo 11.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo, y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, cuando concluya el término de un nombramiento expedido por el Poder Legislativo por tiempo determinado, (tales como el de la persona titular de la PRODHG y de la persona titular del OIC), podrá otorgarse a favor de la persona servidora pública una prestación económica que, en ningún caso, excederá del equivalente a tres meses de salario y más doce días de salario por cada año de servicio prestado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo da por terminada la vigencia y se dejan sin efectos jurídicos las "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO", suscrito en fecha 15 quince del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** El presente **ACUERDO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se difundirá mediante los canales de comunicación institucionales conducentes.

Dado en la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato., al 1 uno del mes de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

  
**Maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera**  
Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

